

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 »    |
| Tres id.....    | 10 »       |

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

La gravedad que en todos los países presenta el problema del paro forzoso ha obligado a que, en general, los Gobiernos adopten rigurosas medidas para proteger el trabajo de los nacionales ante el posible peligro de la inmigración de trabajadores extranjeros, lo que de hecho vendría a complicar más aún la situación actual de crisis laboral.

España inició su política en este sentido con el Decreto de 16 de enero de 1931, cuya aplicación fué al poco tiempo dejada en suspenso, y, posteriormente, con el de 8 de septiembre de 1932, que, junto con algunas Ordenes aclaratorias del mismo, constituyen lo legislado sobre el particular hasta la fecha.

El Decreto citado de 1932, bien orientado en su mayor parte, no precisaba el procedimiento o trámites que debieran seguirse, tanto para la concesión o denegación de las cartas de identidad profesional, como para la renovación de las mismas, dejando para su reglamentación, que aún no se ha dictado, no obstante el tiempo transcurrido, la fijación del mismo.

La necesidad, por un lado, de fijar con detalle estos procedimientos, al objeto de que la concesión, denegación o renovación de las cartas se haga con todas las garantías que exige la situación de los trabajadores españoles debidamente capacitados, que, no obstante se encuentran en paro forzoso, o cuya capacitación sea susceptible fácilmente de adquirir, y, por otra, la natural de evitar el empleo de extranjeros en todas aquellas industrias que tengan relación con la defensa nacional, o, en general, con el Estado, Región, Provincia o Municipio, justifican el presente Decreto, que recoge parte del hasta hoy vigente, y que, como aquél, responde, más que a

una severa restricción de la mano de obra extranjera, a la obligada protección que el Poder público debe prestar al trabajador nacional.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que al respecto en lo futuro se concierten con cada uno de los diferentes países, la colocación de los trabajadores extranjeros que residan en España o pretendan inmigrar en ella para ejercer sus actividades profesionales y la permanencia en sus empleos de los que ya estuvieran colocados dentro del país, se regulará, a partir de la vigencia de este Decreto, por el régimen general establecido por las prescripciones contenidas en los artículos que siguen.

Artículo 2.º Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» toda persona varón o hembra mayor de catorce años, no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio o empleo asalariado, bien sea manual, técnico, artístico, pedagógico o de dirección o gestión, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remunere sus servicios.

Asimismo se entenderá por «trabajador extranjero» toda otra persona de igual condición legal que labore por su cuenta, empleando instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad o que se dediquen por su propia cuenta también al comercio ambulante o a ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 3.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquiera

otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por los organismos competentes y registrado por el Servicio de Colocación, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una «carta de identidad profesional», que concederá el Ministerio de Trabajo, cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales los extranjeros, se considerará como el título de legítima residencia en España.

Artículo 4.º Las cartas de identidad las solicitará el patrono a cuyas órdenes vaya a trabajar el extranjero, del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del extranjero, edad, estado, nacionalidad y lugar de nacimiento; su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos, o en su caso, títulos facultativos; centro de trabajo en que desea prestar sus servicios; empleo, cargo u ocupación que pretende desempeñar, detallando cuál es el trabajo que, en su virtud, deberá realizar, y si no es de nueva creación la plaza, quiénes la han desempeñado anteriormente y sus profesiones u oficios, y motivos por los cuales se estima preciso recurrir a un trabajador extranjero.

Junto con la solicitud de carta se acompañarán dos fotografías y el contrato de trabajo del extranjero, visado por el Jurado mixto competente, o, en su defecto, por la Delegación de Trabajo.

Cuando se trate de cargos de dirección o gerencia, suplirá al contrato de trabajo, de no existir éste, una certificación librada por el Consejo de la Empresa, en que conste el cargo que va a desempeñar el extranjero y las condiciones del mismo.

La falta de alguno de los requisitos señalados anteriormente dará

lugar a la no admisión de la petición de carta de identidad.

Artículo 5.º Recibida la documentación señalada, en el Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo, éste procederá en la siguiente forma:

Publicará en la *Gaceta de Madrid* el anuncio de solicitarse una carta de identidad profesional para extranjero, especificando el trabajo que éste desea desempeñar y en qué condiciones, dando un plazo de quince días para que todos los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar dicha plaza lo manifiesten por escrito a dicho Servicio, acompañando los certificados o documentos que acrediten tal extremo.

Las Delegaciones de Trabajo dispondrán inmediatamente de la inserción de tales anuncios en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia, y tanto estos Centros como las oficinas y Registros de Colocación y los Jurados mixtos de la profesión que corresponda vienen obligados, por los medios de que dispongan, a dar la mayor publicidad posible a los anuncios mencionados.

Transcurrido el plazo citado, el Ministerio resolverá.

Sólo se podrán conceder cartas de identidad profesional a extranjeros cuando no exista ningún español que, dentro de dicho plazo y en la forma expuesta, haya expresado su deseo de realizar el trabajo de que se trate, y reúna la competencia precisa para efectuarla cumplidamente.

El plazo máximo de duración de las cartas será de un año.

El salario y demás condiciones de trabajo de los trabajadores extranjeros, cuya entrada y permanencia en España sea debidamente autorizada, no podrán en ningún caso ser inferiores a las fijadas legalmente, o, en su defecto, a las admitidas por la costumbre para los trabajadores españoles en la profesión y localidad de que se trate.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad, y fijada por el mismo la cantidad que deberá exigirse para su expedición, conforme se señala posteriormente, se le comunicará al patrono solicitante, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán a los Servicios de Colocación, que expedirán las cartas de identidad respectivas.

A título de derecho de expedición y renovación se percibirá, por cada carta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida, un arbitrio de siete pesetas con cincuenta céntimos cuando la remuneración total que vaya a percibir el extranjero durante el tiempo que se haya fijado como plazo para la validez de su carta no suponga una remuneración anual superior a 6.000 pesetas.

Cuando exceda de 6.000 pesetas y no llegue a 10.000, el arbitrio será igual al 1 por 100.

De 10.000 pesetas en adelante, el arbitrio será de 2 por 100.

El importe de este arbitrio será satisfecho en la respectiva Oficina de Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor del Ministerio de Trabajo, que lo dedicará para la lucha contra el paro forzoso y especialmente de los trabajadores repatriados.

Artículo 6.º La carta de identidad profesional contendrá la fotografía del interesado, plazo de su validez, y un extracto de los datos mencionados en la solicitud cursada para su concesión, además de una breve reseña del contrato de trabajo del titular.

Un mes antes de la terminación de la validez de la carta de identidad podrá ser solicitada su renovación, en análoga forma a la empleada en la solicitud de la misma, siguiendo el Ministerio para esta renovación los mismos trámites que para la concesión de la primitiva carta y subordinándose la misma a que persistan o no análogas circunstancias en orden al trabajo que determinaron fuera aquella expedida.

De no ser concedida la renovación, le queda prohibido al extranjero seguir trabajando dentro del territorio nacional.

Artículo 7.º No se otorgarán en lo sucesivo cartas de identidad para extranjeros ni se renovarán las ya existentes en los trabajos, industrias o servicios que tengan relación con la defensa nacional o sean explotados directamente, contratados, concedidos o intervenidos por el Estado, Región, Provincia o Municipio, o que su desarrollo tenga re-

lación o gocen de protección de los organismos citados.

En las industrias comprendidas en el párrafo anterior que no existan en España y que en lo por venir traten de instalarse en el territorio nacional, a falta de personal competente español para ser en ellas ocupado, podrá autorizarse el empleo de extranjeros en las categorías y proporción que se considere necesario únicamente por el tiempo que se estime preciso para la normal puesta en marcha de las mismas.

Artículo 8.º Cuando un patrono tenga a su servicio trabajadores españoles y extranjeros y se vea obligado a realizar despidos por falta de trabajo, se harán éstos dentro de cada clase o categoría profesional, empezando por el personal extranjero.

Quedan terminantemente prohibidos los despidos de trabajadores españoles para sustitución por trabajadores extranjeros.

Artículo 9.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos anteriores las personas que vengán a España para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privada, literaria o científica, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan esta condición.

Los admitidos a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria, por virtud de Convenio internacional, y los residentes en España por más de cinco años, o casados con española, o que tengan prole española, deberán solicitar simplemente la revisión o renovación de cartas de identidad, que se les otorgará gratuitamente.

Sin embargo, estas normas se modificarán si en los países de origen no se observase una estricta reciprocidad.

Artículo 10. Cuando se trate de un extranjero que quiera trabajar o ejercer cualquier actividad por su cuenta en territorio español, solicitará del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto de la Delegación provincial de Trabajo, la concesión de la oportuna carta de identidad, en cuya solicitud, a la que acompañarán dos fotografías, hará constar sus nombres y apellidos, edad, estado, nacionalidad y lugar de nacimiento, su oficio o profesión, acompañando certificados acreditativos o, en su caso, títulos facultativos y trabajo o actividad a que desea dedicarse.

Previo informe de la Delegación de Trabajo, y publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los Españoles que se sientan perjudicados puedan hacerse oír del Ministerio en el plazo de quince días, éste resolverá en otro igual, pudiendo recavar los informes y asesoramientos que estime convenientes.

Una vez acordada por el Ministerio la concesión de la carta de identidad y fijada por el mismo la cuantía

que deberá exigirse para su expedición—cuantía que podrá variar entre 15 y 500 pesetas—, según el trabajo o actividad de que se tratase, se comunicará al solicitante por conducto de la Delegación de Trabajo, al objeto de que sean presentados en la misma los resguardos que acrediten haber hecho en las Oficinas de Hacienda los ingresos oportunos, los cuales se enviarán al Servicio de Colocación que en su vista dará la orden para que la carta se expida.

Artículo 11. Tanto en la concesión como en la renovación de cartas de identidad profesional, el Ministerio habrá de tener en cuenta la legislación que sobre el trabajo de extranjeros rige en los países de origen de los peticionarios, a fin de establecer en lo posible un trato de reciprocidad de forma que cuando aquella legislación exceda en rigor a la vigente en España, se apliquen a los solicitantes los mismos preceptos a que serían sometidos los españoles en dichos países, y en el caso de que esa legislación sea menos rigurosa que la vigente en España, se procure que los solicitantes beneficien de análogas facilidades a las concedidas a los españoles en esos mismos países.

Artículo 12. El incumplimiento de los anteriores preceptos será castigado con multas de 25 hasta 1.000 pesetas, según los casos, que serán impuestas y ejecutadas por las Delegaciones de Trabajo, no sólo a los obreros infractores, sino a los patronos que tengan o hayan pretendido tener trabajadores extranjeros.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una carta de identidad profesional o el uso indebido de ella, dará lugar a su anulación y a la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

En esta última sanción incurrirá el trabajador extranjero que reiteradamente haya sido sancionado con la pena de multa a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Las sanciones se pondrán en conocimiento de la Dirección general, una vez impuestas, a los efectos de su posible revisión, en resolución que sea motivada y dictada en el plazo de cinco días.

Artículo 13. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales sobre el trabajo de extranjeros corresponde a la Inspección del Trabajo, de acuerdo con los Reglamentos por que se rige dicho Servicio.

Artículo 14. Todas las cartas de identidad profesional de extranjeros que por haber terminado su plazo de validez han sido tácitamente prorrogadas hasta tanto se dictasen las normas que habían de seguirse en su renovación, serán examinadas y acordada o no su renovación por el Ministerio en el plazo máximo de tres meses, a cuyo efecto deberá

de solicitarse la misma en el plazo de quince días, conforme en todo con las prescripciones del presente Decreto.

Análogamente, la renovación de las cartas de identidad concedidas con anterioridad a este Decreto y que en lo sucesivo vayan caducando, se hará de acuerdo con los preceptos que en el mismo se señalan.

Artículo 15. Las plazas ocupadas por trabajadores no nacionales que por cualquier motivo distinto de los mencionados queden vacantes, y para las cuales no se solicite el que continúen desempeñadas por extranjeros mediante la oportuna petición de carta de identidad, habrán de ser forzosamente ocupadas por trabajadores españoles.

A tales efectos, cuando se produzca alguna vacante, deberá el patrono ponerlo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, por conducto de la Delegación provincial correspondiente.

Artículo 16. Quedan derogados el Decreto de 8 de septiembre de 1932, las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre y de 25 de octubre de igual año y la de 8 de julio de 1933, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en La Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salomón Amorin.

(*Gaceta* 3 septiembre 1935).

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio fecha 25 del presente año (*Gaceta* del 29), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 11 de septiembre de 1935. —El Director general, José Martí de Veses.

#### Relación que se cita.

Alicante.—Alcoy: José Atienza Carbonell.

Burgos.—Miranda de Ebro: Emilio Gutiérrez Antón.

Guadalajara.—Sigüenza: Francisco García y García de Astigarraga.

Guipúzcoa.—Zumaya: Justo Montoya Erbina.

Jaén.—Peal de Becerro: José María Picazo Burriel; Villanueva de la Reina: Antonio Velasco Damas.

Huesca.—Diputación provincial: Jesús Aranda Navarro.

Logroño.—Haro: Francisco de Aauri Manchola.

Lugo.—Ribadeo: Eusebio Goas Basanta.

Málaga.—Alhaurín el Grande: Valentín Ventura Pérez Llamas.

Madrid.—Alcalá de Henares: Vicente Cerdán Cuartero; Colmenar Viejo: Ramón Paz Maroto.

Salamanca.—Jefe de la Sección provincial de Administración local: José Dabana Benito; Ayuntamiento: Salvador del Castillo Gómez de Liaño.

Valladolid.—Medina del Campo: Fermín Serrano de Albillos.

#### Rectificación.

Habiéndose incluido, por error involuntario, en el concurso de Secretarías vacantes de Segunda categoría publicado en la *Gaceta de Madrid* de 9 de agosto próximo pasado, las de los Ayuntamientos de Santa Eulalia la Mayor (Huesca); Ejeme (Salamanca), y Matilla de los Caños (Valladolid),

Esta Dirección general ha acordado la anulación de las referidas Secretarías, por darse en ellas las circunstancias siguientes:

La de Santa Eulalia la Mayor se halla mancomunada con la Secretaría de Barluenga, en virtud de Orden de 26 de febrero de 1934.

La de Ejeme se encuentra en el mismo caso que la anterior, con el Ayuntamiento de Galisancho, en virtud de Orden de 30 de julio del año actual; y

La de Matilla de los Caños, agrupada al Ayuntamiento de San Miguel del Pino por Orden de 29 de julio último.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid 11 de septiembre de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

(*Gaceta* 12 septiembre 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteriano, en el término municipal de Ibeas de Juarros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Burgos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se

declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Granja Casa Nueva, señalándose como zona sospechosa 1200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta término del Choque de Trenes y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 14 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

#### Circulares.

El Alcalde de Hontangas me participa se halla depositada en aquella localidad una cabra roja, cornuda, cerrada y con horquillada en las dos orejas.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla.

Burgos 13 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

El Alcalde de Valle de Manzanaedo me comunica que en Cueva se halla depositada una yegua de cinco cuartas y media de alzada, cerrada, pelo castaño negro, calzada de las manos, en la nalga izquierda tiene las iniciales S. M. y lleva abierta la oreja izquierda.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el indicado pueblo.

Burgos 13 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión gestora, en sesión de este día, ha acordado que se ejecuten por el sistema de subasta los suministros de acopios de piedra con destino a la conservación, durante el año económico actual, del firme de las carreteras provinciales que a continuación se expresan:

Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Peñahorada a Oña por Salas de Bureba.

Burgos a Barbadillo del Pez.

La Puebla de Arganzón a Cucho. Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

Pradoluengo a Ibeas de Juarros. Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo.

Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela.

Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo.

Roa a Encinas y Bajada de Roa. Aranda de Duero a Torresandino.

Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza.

Oquillas a La Horra, y

Alto de Balarto a La Aguilera.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, a fin de que, durante el plazo de ocho días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 16 de septiembre de 1935.

—El Presidente, Manuel Ruera.—  
P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez.

### JUNTA PROVINCIAL

#### SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

#### Circular.

Con esta fecha se dirige a las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo la siguiente circular:

«Es primordial facilitar la cobranza de renta o igualas que en esta época de año suele practicarse por propietarios de fincas y titulares facultativos (médicos, farmacéuticos, practicantes, etc.), u otras profesiones y oficios (como pastores, herradores, etc.), que perciben en pago a sus servicios determinada cantidad de trigo, mas que por ningún concepto puedan al amparo de esta facilidad producirse abusos y ventas encubiertas.

Con tal objeto, todo propietario, facultativo, etc., que se encuentre en antedichas condiciones solicitará de la respectiva Junta Comarcal la autorización para transportar el trigo que tiene que recibir, detallando los pueblos de origen y cantidad.

Comprobada o justificada que sea la petición, será atendida, expidiendo la guía de transporte correspondiente, o bien autorizando, conforme al modelo que se adjunta, a las Delegaciones locales de origen para que expidan las guías de circulación oportunas debidamente contrasignadas.

En ningún caso se facilitarán estas guías de circulación, en la forma antes dicha, a panaderos, taberneros, etc., y en general a industriales para los que la guía de circulación entregada alegre y gratuitamente servirá para burlar no solamente la tasa e impuestos de compraventa, sino para competencias de todo orden con industriales más directamente vigilados.»

Burgos 13 de septiembre de 1935.  
—El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Melquiades Martín Martín y otro, en la causa que en este Juzgado se les siguió con el número 75 de 1927, sobre lesiones, se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en el término municipal de Santa Cruz de la Salceda.

#### Finca embargada.

Una tierra de siete celemines de sembradura, al pago de la Fuente de Pedro Miguel, linda N. Pedro García, S. reguero, E. tierra de Lucía García y O. Antonio Iglesias.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 30 del corriente mes, a las once de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 10 de septiembre de 1935.—El Juez, Gerardo Baciero.—Angel Alonso.

### Valencia.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción número uno de esta ciudad, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 279 del corriente año, sobre aborto provocado, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Burgos, a los parientes de la interfecta Aurea Gárate Gómez, de 33 años de edad, viuda, sastresa, natural de Burgos, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle 39 del Plano número 9, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a fin de serles recibida declaración y ofrecerles el procedimiento, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia nueve de septiembre de 1935.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### REPARATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Humada, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villadiego a Aguilar de Campoo, Sección de Humada al límite de la provincia, trozo único.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Humada, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 30 de abril de 1935, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración al Ayudante de Obras públicas afecto a esta Jefatura D. Máximo Briones Blanco, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Humada, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas; teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 11 de septiembre de 1935.  
=El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Alcaldía de Los Balbases.

Terminado por la Delegación de Hacienda o por quien ésta haya designado el repartimiento de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente

te a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Balbases 12 de septiembre de 1935.—El Alcalde, M. Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Retuerta.

El día 8 del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, con las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de 500 estéreos de mata baja de encina para carbón del monte Majadal, bajo la tasación de 1.000 pesetas.

Retuerta 14 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Patricio López.

#### Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

El día 10 del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, de 8 de agosto último, la subasta de 300 estéreos de mata baja de encina para carbón, tasados en 600 pesetas.

Cuevas de San Clemente 14 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Aquilino García.

#### Alcaldía de Mecerreyes.

Al día siguiente del en que se cumplan veinte después de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y bajo la presidencia del que suscribe o Teniente Alcalde en quien delegue y otro miembro de la Corporación, se celebrará en estas casas consistoriales y hora de las once, la subasta para la ejecución del aprovechamiento de 400 estéreos de leña de mata baja de encina, en el monte de este término municipal denominado Encinar, número 168 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclama-

ción alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sirve de tipo la cantidad de 800 pesetas por el total aprovechamiento.

El rematante tendrá la obligación de satisfacer 113 pesetas, en concepto de indemnizaciones al personal técnico.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 10 por 100 del tipo o sean 80 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse en la forma que indican las condiciones publicadas.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación en su favor del aprovechamiento de 400 estéreos de leña de mata baja de encina, en el monte Encinar.

(Fecha y firma del proponente).

\*\*

Si no hubiese licitación en esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, bajo el mismo tipo y condiciones.

Los gastos, reintegros, anuncios y demás que sean necesarios hasta la formalización del contrato, son de cuenta del rematante.

Mecerreyes 13 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Higinio Arlanzón

#### Comunidad de Regantes de la Vega de la villa de Roa.

Para dar cumplimiento al artículo 46 de las ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez de la mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento, en primera convocatoria; y de no concurrir número suficiente de partícipes, se celebrará en segunda convocatoria a las doce, del referido día, tomando acuerdo con el número de partícipes que concurra.

Roa 14 de septiembre de 1935.—El Presidente, Federico García.

#### Junta vecinal de Tolbaños de Abajo.

Por acuerdo de esta Junta vecinal y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 182, correspondiente al 8 de agosto último y con asistencia del Presidente, un

Vocal de la Junta, el Secretario y un funcionario de Montes, tendrán lugar el día 13 de octubre próximo, a las dos de la tarde, en la sala de sesiones las siguientes subastas:

1.ª De 60 pinos maderables de La Dehesa, de este pueblo, bajo el tipo de 1.620 pesetas.

2.ª De 200 pinos del monte Sierra Campiña, comunero con Huerta de Abajo, en 4.950.

3.ª De 200 pinos del monte Las Hoyadas, en 7.665.

4.ª De 225 pinos en el monte Requejo, en 8.700.

5.ª De 200 pinos en el monte Cuesta del Pinar, sin sujeción a tipo.

Las subastas serán en pliegos cerrados, en papel de la clase 8.ª, y si alguna quedare desierta por falta de licitadores, tendrá nuevamente lugar con iguales condiciones el día 30 de citado octubre.

Tolbaños de Abajo 11 de septiembre de 1935.—El Presidente, Rafael Burgos.

#### Juntas administrativas de Salinillas, Buezo y Revillalcón.

Por acuerdo de estas Juntas y asambleas vecinas, sin que contra él se haya producido reclamación, el día 24 del actual tendrá lugar, a las once horas, la subasta pública de caza que se pueda producir en todos y cada uno de los terrenos comunales mancomunados, enclavados en jurisdicción de estos pueblos.

Dicha subasta se verificará en el día y hora indicados, en la casa concejo de Salinillas de Bureba, con sujeción al pliego de condiciones, obrante en la Secretaría de la Junta de expresado Salinillas.

Salinillas de Bureba 13 de septiembre de 1935.—Los Presidentes de las Juntas, Alejandro Recio.—Santiago Escudero.—Severo Manzanedo.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.  
A seis meses al 3.60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100.

4

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

IMPRESA PROVINCIAL